



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio. 02.10.20.115-270-30-0092

Radicado 631304003001-2021-00305-00

En atención al escrito que antecede, se **REITERA**¹ al pagador que lo suscribe, que el documento aportado por el empleado no ha sido presentado al juzgado ni contiene, en caso de que se presentara, solicitud del demandante para reducir o levantar la medida cautelar que le fue comunicada. En consecuencia, es claro que esta se encuentra **VIGENTE** por lo que, sin más demora deberá dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, vencidos los cuales, sino a acatado la orden referida, se iniciará el trámite incidental de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Líbrese el correspondiente oficio y **ADVIERTASE** al empleado encargado de hacer efectiva la medida cautelar decretada, que el único documento que le puede servir de sustento para sustraerse de cumplir la orden comunicada a través de oficio No. 02.10.20.115-270-30-1597 del 21 de octubre de 2021 es aquel en que la misma secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, le informe de la cancelación o levantamiento de la orden de medida cautelar.

NOTIFIQUESE

¹ Ver auto proferido por este juzgado el 13 de enero 2022. Documento digital No. 028

C:\Users\PC01A1\Documents\TRABAJO DEL JUZGADO pdf\FIRMA ELECTRÓNICA\033 AutoResuelveSolicitudPagadorAdvierte 2021305.docx

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3365fe2e20050915dfcf90ad2eb61ec601156af1ad8946b71e9b0015c7ccba1b**
Documento generado en 26/01/2022 10:49:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>